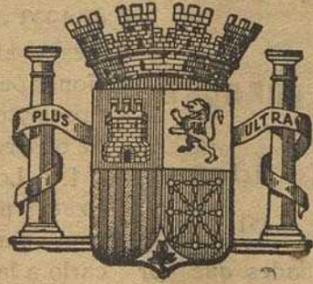


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**ARTICULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTICULO 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Núm. 5.429

#### ORDEN

Imo. Sr. La necesidad de intensificar la asistencia benéfica-sanitaria de quienes, por tener la condición de "económicamente débiles" precisan de la protección debida a su indefensión ante las contingencias de posibles enfermedades, exige ante todo el de que dicha asistencia queden excluidos aquellos cuya condición económica las permite prescindir del amparo que, en este sentido ofrecen el Estado, la provincia y el Municipio.

Si las posibilidades económicas de los servicios benéfica-sanitarias alcanzasen al cumplimiento de todas las exigencias de quienes sobre ellas tienen derecho inalienable, acaso fuese posible extender la órbita del beneficio a extractos sociales mejor dotados económicamente; pero no siendo así, resulta inaplazable reglamentar aquellos, en forma tal que no quede carente de la debida asistencia un solo ciudadano, por el motivo de serlo, otros, cuya posición social le permite encontrar solución a su necesidad, sin menoscabo de los intereses ajenos y sin detrimento de un recto espíritu social.

Esta diferenciación, representativa de la llamada condición de pobreza, está claramente determinada en el Reglamento benéfica-sanitario de los pueblos para la inclusión de familias pobres en la lista de Beneficencia de 14 de Junio de 1891. (Artículo 30); en los Regla-

mentos de los diversos Establecimientos de la Beneficencia general. (Artículo 31) del Reglamento del Instituto Oftálmico Nacional, etc., que regulan para la admisión definitiva de enfermos el acreditar cumplidamente el carecer de medios de fortuna. Mas, es el caso que, con frecuencia, no se cumple dicha reglamentación y en ocasiones, personas verdaderamente necesitadas no tienen en su infortunio el consuelo de verse recogidas para recibir el auxilio que han menester. Y por razón de una interpretación completamente errónea de los Reglamentos en cuanto a los servicios de Consultas públicas, de libre utilización al parecer, así para pobres como para personas pudientes, sucede que éstas últimas privan a los primeros del puesto que les corresponde, con evidente quebranto de la equidad y de los elevados propósitos del Estado cuya misión protectora no debe mermarse por abusos ni torcidas interpretaciones.

Por otra parte, nada más atentatorio a la ética social que obligar a exacciones, de cualquier clase que ellas sean, al proletario indigente, al trabajador que apenas puede atender a las perentorias exigencias de la vida cotidiana, y, en algunas de las llamadas Consultas públicas gratuitas se afirma que así ocurre, sin que hasta ahora se haya reglamentado tan poco discreto proceder.

El pobre ha de ser atendido gratuitamente de manera integral, sin exigirle remuneración alguna por gastos de análisis, radiografías, exploraciones, etcétera. Al darle lo que necesita, se hace por parte del Estado, Provincia o Municipio obra de estricta justicia y ésta repele que

de modo indirecto, se le obligue a sacrificios poco en consonancia con la más banal sensibilidad al humano dolor. Igualmente, y por parecidas razones debe ser rechazado el maridaje de Consultas gratuitas y económicas en el mismo Establecimiento. No hay derecho a poner demasiado cerca el contraste entre los que poseen y los que no poseen. Además sólo así quedarán extinguidas todas las posibles infracciones de una norma fundamental de asistencia pública a las clases menesterosas: gratuidad, eficacia y dignidad.

Los Establecimientos oficiales, de carácter benéfica-docente han de atenerse, en lo que tienen de benéfica-sanitario a la observancia regu-rosa de los preceptos emanados de las precedentes consideraciones y asimismo las instituciones todas de Beneficencia particular, deben en este respecto cumplir estrictamente sus Reglamentos, conforme a las orientaciones del Decreto de 23 de Agosto último, cuyo espíritu trata ahora de desarrollarse.

Cosa bien distinta es la relativa a la imprescindible labor sanitaria y social que en función de profilaxis de las llamadas plagas sociales se realiza en Centros de Higiene y Dispensarios públicos, la que ha de ser ilimitada y sin traba alguna, siquiera debe desligarse la labor propiamente médica, de aquella otra sanitaria y social cuya trascendencia es de todos conocida.

Por todo lo que antecede, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

Primero. Todos los Establecimientos de Beneficencia del Estado, tanto los que constituyen la llamada Beneficencia general, dependiente

de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, como los que dependan de la Dirección general de Sanidad, en todo lo que se refiera a su función benéfica-sanitaria, exigirán la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, tanto para la admisión definitiva de los enfermos, como para las consultas públicas.

En los establecimientos de beneficencia pública de las provincias o de los Municipios, y en los de carácter particular, se cumplirán estrictamente los preceptos de sus respectivos Reglamentos, para el ejercicio de estas funciones benéfica-sanitarias, debiendo atenerse a lo previsto anteriormente, a falta de reglamentación expresa en contrario.

Segundo. En el plazo más breve posible, la Dirección General de Beneficencia y Asistencia pública, aprobará un modelo de carnet de asistencia médica gratuita, que, expedido por la misma, acredite la condición de "económicamente débil", y que dará derecho a la asistencia en las consultas públicas y asimismo al ingreso en los Establecimientos benéfica, si existe vacante, y aparte los requisitos complementarios que puedan exigir las respectivas reglamentaciones de los que tengan carácter provincial municipal o particular, en consonancia con el Decreto de 23 de Agosto último.

Tercero. La expedición de estos documentos correrá a cargo de las Juntas provinciales de Beneficencia, por medio de sus oficinas de información, a que se refiere el citado Decreto de 23 de Agosto último, una vez que funcionen debidamente estos servicios.

Mientras tanto, las Juntas provin-

ciales adoptarán en cada caso, con la mayor urgencia, los acuerdos que estimen convenientes para determinar la documentación que ha de sustituir al carnet, tomando siempre por base la que pueden expedir las autoridades municipales, y pudiendo exigir la colaboración de los Colegios médicos, para que contribuyan a los gastos que esta documentación supletoria ocasione, en la que, para mayor facilidad, podrá acudir al sistema de tarjetas personales intransferibles.

Cuarto. En caso de urgencia se deberá prestar el auxilio necesario a todos los que lo soliciten, aunque no posean la documentación acreditativa de su pobreza, sin perjuicio de que por la Dirección facultativa o administrativa del establecimiento se practiquen las oportunas averiguaciones para que, en el supuesto de que no exista aquel requisito, cese la asistencia tan pronto desaparezca el peligro urgente para la salud del enfermo.

Quinto. En los Establecimientos del Estado, no podrán funcionar conjuntamente consultas públicas gratuitas y otras que no lo sean. Para los de las Provincias y Municipios, así como los de carácter particular, regirán las mismas reglas previstas en el párrafo segundo del apartado primero de esta disposición.

Sexto. En los Establecimientos oficiales benéficos que tengan carácter docente y, por ello, dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, regirán estas mismas normas en lo que se refiera a su función benéfica-sanitaria.

Séptimo. Se exceptúan de lo previsto en esta Orden, los Dispensarios y Establecimientos de Lucha Antituberculosa, Antivenérea, Antitratomatosa, etc., y, en general, todos los que realicen una función sanitaria para combatir las llamadas plagas sociales.

Disposición transitoria.—Dentro del término de dos meses, todas las instituciones de Beneficencia particular, que hayan de acogerse a las excepciones previstas en el párrafo segundo del apartado primero y en el apartado quinto de esta disposición, lo comunicarán a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, para que ésta compruebe su procedencia.

Dentro del mismo término, las Corporaciones representativas de las Provincias y Municipios, darán cuenta de la existencia de dichas excepciones a la Dirección general de Sanidad, justificando que tal ampliación de servicios, no va en detrimento de los facultativos adscritos a los servicios de Beneficencia provincial o municipal, conforme a las reglas de la vigente legislación sobre la materia y que regulan sus deberes para la asistencia de los necesitados.

Transcurrido dicho término, en uno y en otro caso, se entenderá que no son aplicables estas excepciones, sin autorización expresa de aquellos Centros directivos.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia.

(«Gaceta» del 12 de Octubre de 1934.)

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Pesas y Medidas

Circular núm. 5.451

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confiere y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria, he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Rute y en el pueblo de Encinas Reales del partido de Lucena, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> En los días 7, 8 y 9 del corriente mes se verificará la contrastación en Rute y una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Izpájar, Benamejí y Palenciana, continuándose después en Encinas Reales del partido judicial de Lucena.

2.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas y medidas y aparatos de pesar de que deben estar provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la contrastación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo, el carácter de autoridad que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlo inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 31 de Octubre de 1934.—

—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Dirección General de Ganadería e Industria Pecuaria

SECCION DE FOMENTO PECUARIO

#### CIRCULAR

Paradas particulares de Sementales

Núm. 5.452

Dispuesto en el Reglamento de Paradas, artículos 44, 45 y 53, el plazo y tramitación de la documentación para la apertura de Paradas equinas y habiendo terminado, por su carácter improrrogable, el plazo, de amplia-

ción que fué concedido por Orden Ministerial de fecha 19 de Diciembre de 1933 «Gaceta» del 27 del mismo mes y año, se recuerdan las instrucciones publicadas en circulares anteriores y otras que igualmente habrán de observarse y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los dueños de paradas autorizadas por este Centro que deseen continuar dicha Industria, al comunicarlo a la Junta provincial de Fomento Pecuario correspondiente, haciendo constar la clase y nombre de los sementales que utilizarán, acompañarán a la comunicación certificados sanitarios de cada uno de los sementales aprobados, uno por cada semental, expedidos por el Inspector municipal Veterinario, haciendo también constar que son los mismos ya autorizados.

2.<sup>a</sup> Que todo semental de nueva adquisición, para ser destinado a la reproducción, deberán los dueños de las paradas autorizadas solicitar la aprobación provisional de aquél, acompañando certificados sanitarios zootécnico conforme dispone el artículo 48 del Reglamento provisional de Paradas.

3.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Fomento Pecuario elevarán a la Dirección general de Ganadería después de informadas, todas las comunicaciones de continuación de la Industria, acompañadas de los certificados de sanidad de los sementales; las solicitudes para la aprobación de los de nueva adquisición, y las instancias y documentación de las Paradas particulares de nueva creación.

4.<sup>a</sup> Que no se curse por las Juntas de Fomentos Pecuarios referidas, documentación alguna que no se halle debidamente reintegrada y que carezca de los documentos que se expresan en el Reglamento de Paradas.

5.<sup>a</sup> De los modelos de libros-registros, de salto y cubriciones, se facilitarán tan sólo a las Paradas de nueva creación, en número y clase que se indicarán por la Inspección provincial Veterinaria y asimismo también las fichas zoométrico-sanitarias para el ganado de las mismas.

6.<sup>a</sup> Finalmente se reitera la fecha improrrogable del mes de Noviembre, según se determina en el Reglamento y artículos citados, para el envío de la documentación precisa para la solicitud de apertura o de continuación de las Paradas.

Madrid 16 de Octubre de 1934.—El Director General.—Rubricado.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

Córdoba 30 de Octubre de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Jiménez.

## Diputación Provincial de Córdoba

#### INTERVENCION

Núm. 5.469

Resumen del expediente de suplementos de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario

del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 31 de Octubre próximo pasado formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 último en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

#### AUMENTOS

##### CAPITULO PRIMERO

##### Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Al crédito para adquisición y reposición de mobiliario, pago de alumbrado, efectos de todas clases y gastos menores del Gobierno civil, 1.000 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

A la consignación para anticipos reintegrables de sueldos a los empleados de esta Corporación, 4.000 pesetas.

Total por capítulo, 5.000 pesetas.

##### CAPITULO V

##### Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Al crédito para atender a los gastos que ocasione la fiscalización de padrones y recaudación del impuesto de cédulas personales, 9.229'50 pesetas.

Total por capítulo, 9.229'50 pesetas.

##### CAPITULO VI

##### Personal y material

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Al crédito para gastos menores, 1.000 pesetas.

Id. id. adquisición y reparación del mobiliario de las dependencias y oficinas provinciales, 1.000.

Id. id. para contribuciones, dividendos, de aguas, apartado correos, seguro de incendios y sobre accidentes del trabajo y abonos telefónicos, 3.000 pesetas.

Id. id. para adquisición de uniformes para el personal subalterno, pesetas 579'06.—5.579'06.

Total por capítulo, 5.579'06 pesetas.

##### CAPITULO VIII

##### Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS  
A la consignación para reparación del edificio, 292 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

##### HOSPITAL DE CRÓNICOS

A la consignación para los créditos que se reconozcan durante el ejercicio, 1.421'05.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

##### CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Al crédito para vestuario de acogidos y dependientes, 939'06.

Id. id. para material de la Imprenta, 1.000.

Id. id. para imposiciones en sus cartillas de ahorro a los acogidos im-presores, 1.400.

Al crédito para reparación del edificio, 50.

Id. id. para adquisición de juguetes, 49'73.—3.438'79.

Artículo 5.º Dementes.

#### HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

A la consignación para adquisición y conservación de utensilios, 151'60.

Id. id. para remunerar los servicios de aprendices enfermeros, 4.—155'60.

Total por capítulo, 5.307'44 pesetas.

#### CAPITULO X

##### Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales.

Al crédito para subvenciones a instituciones o entidades de la provincia de carácter instructivo, 1.000 pesetas.

Total por capítulo, 1.000.

#### CAPITULO XV

##### Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

A la consignación para pago de intereses de las letras o pagarés que la Diputación pueda poner en circulación con el fin de cubrir cualquier déficit momentáneo de Tesorería, honorarios de Corredor de Comercio y demás gastos de las mismas, 2.000.

Total por capítulo, 2.000 pesetas.

#### CAPITULO XVIII

##### Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Al crédito para abono de los gastos que originen estos servicios no previstos en este presupuestos, 2.500 pesetas.

Total por capítulo, 2.500.

Total suplementos, 30.616 pesetas.

Para cubrir los suplementos mencionados, se propone la anulación de los créditos que se pasan a determinar, conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulación que se considera posible ya que un detenido estudio les ha permitido determinar que han de quedar atendidas en el resto del ejercicio las obligaciones y servicios a que aquellos se contraen.

#### CAPITULO I

##### Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

De la consignación para impresión de listas electorales, 11.000 pesetas.

Total por capítulo, 11.000 pesetas.

#### CAPITULO VI

##### Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas.

Del crédito para haberes del personal administrativo, por vacantes, 3.000 pesetas.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales.

De la consignación para haberes de los funcionarios facultativos, por vacantes, 766.

Total por capítulo, 3.766 pesetas.

#### CAPITULO VIII

##### Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS  
Del crédito para víveres, 1.500 pesetas.

Id. id. para combustibles, 750.

Id. id. para remuneración a las Hijas de la Caridad, 350.—2.600.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

#### CASA SOCORRO HOSPICIO

De la consignación para víveres, 6.750 pesetas.

Id. id. para gastos de la Colonia marítima, 2.500.—9.250.

Artículo 5.º Dementes.

#### HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Del crédito para baños a acogidos, 1.000 pesetas.

Artículo 9.º Calamidades públicas.

De la consignación para atender a los servicios que originen las de carácter provincial, 500.

Total por capítulo, 13.350 pesetas.

#### CAPITULO IX

##### Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.

Del crédito para satisfacer las cuotas de retiro obrero de los que están al servicio de la Corporación, 1.000 pesetas.

Id. id. para pago de cuotas de niños de la provincia juzgados por los Tribunales creados a tal fin, 500.

Id. id. para los gastos que ocasiona la organización de una oficina de colocación obrera, 500.—2.000.

Total por capítulo, 2.000 pesetas.

#### CAPITULO X

##### Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales.

De la consignación para subvencionar la creación de cantinas escolares, 500.—500.

Total anulaciones, 30.616.

#### RESUMEN

Importan los suplementos propuestos. 30.616 ptas.

Id. las anulaciones id. 30.616 "

IGUAL. . . . . "

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, corporaciones oficiales y asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial económico-administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1934.  
—El Presidente, PABLO TROYANO.

## Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 2.927

Extracto de los acuerdos adoptados

por esta Corporación en el pasado mes de Mayo que formula el Secretario de la misma en cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 5

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 7

Presidencia don Diego León.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar diez y seis cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Conceder a don Lorenzo Jiménez C. de los Cobos, licencia para efectuar obras en la casa número 2 de la calle Guevara.

Conceder a la Sociedad San Lorenzo licencia para efectuar obras en la casa número uso de la calle Luis de Tapia.

Conceder a don Rafael Moreno Márquez, licencia para efectuar obras en la casa número dos de la calle Fermín Galán.

Conceder a don Julio de Luna y Luna, licencia para efectuar obras en la casa número tres de la calle Fermín Galán.

Reconocer a don Manuel Ariza Rosa, la cantidad de 75'37 pesetas importe de la contribución territorial de una parcela de tierra que vendió a esta Corporación en 19 de Julio de 1929, y apesar del tiempo transcurrido venía abonando dicha contribución, que se haga la correspondiente habilitación de crédito y se amillare dicha parcela a nombre del Ayuntamiento.

Reconocer a don Félix Arroyo Arrebola, la cantidad de 85'59 pesetas importe de la contribución territorial y cuota del Repartimiento general de utilidades, de una parcela de tierra que vendió a este Ayuntamiento el día 19 de Julio de 1929 y a pesar del tiempo transcurrido venía abonando dicha contribución y reparto, que se haga la correspondiente habilitación de crédito y se amillare dicha parcela a nombre del Ayuntamiento.

Aprobar el presupuesto importante 394'09 pesetas para obras de reparación en el Mercado de Abastos.

Ratificar la prórroga concedida por la Alcaldía, desde el día uno al ocho del corriente mes, para la cobranza en período voluntario del primer trimestre de repartimiento general de utilidades.

Que el segundo trimestre del repartimiento general de utilidades se cobre en período voluntario desde el día 9 del corriente mes hasta el día 10 del mes de Junio.

Que pasen a informe de la Comisión de Beneficencia tres solicitudes de inclusión en la lista de auxilios de lactancia.

Ampliar por cinco días el auxilio de un litro diario de leche concedido a José Reyes García, enfermo pobre.

Conceder a la enferma pobre Concepción Osuna Ruiz, un litro diario de leche durante diez días.

Quedar enterada la Corporación de la Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 23 del pasado

mes de Abril, concediendo una subvención de dos mil pesetas con destino a la cantina Escolar.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda la instancia del Conserje del Cementerio don Bartolomé Soto Luque, solicitando un anticipo de dos mensualidades.

Conceder a Matilde Molina López, un socorro de quince pesetas, con el fin de trasladar a Córdoba a su hija Dolores, para su ingreso en la Casa de Maternidad.

Darse por entrada y acatar el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de Córdoba, desestimando la reclamación interpuesta por don Diego López Gálvez, contra la cuota asignada en el repartimiento general de utilidades del año de 1932.

Darse por enterada y acatar el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de Córdoba, desestimando la reclamación interpuesta por don Francisco Luque Velasco, en nombre de "M. M. Velasco y Compañía" de Montilla, contra acuerdo de este Ayuntamiento, por defraudación del arbitrio de pesas y medidas.

Conceder a Concepción Salado Jiménez, hija del que fué Maestro de Obras de este Municipio Manuel Salado García, fallecido el día ocho de Febrero, la cantidad de 138 pesetas en concepto de tocas y lutos.

Que se tramite el expediente de habilitación de crédito de 2.284'05 pesetas de las que corresponden 478'20 como cantidad suplida en la suscripción abierta para costear la instalación del Colegio Subvencionado de Segunda Enseñanza "Alejandro Lerroux", y 1.805'85 por la instalación de los laboratorios para poder solicitar la elevación de dicho Colegio a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

Sesión ordinaria del día 12

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 14

Presidencia don Diego León.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar doce cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el pasado mes de Marzo.

Conceder a don Juan Bautista Cabello Fernández, licencia para efectuar obras en la casa número 45 de la calle Martínez Barrios.

Conceder a la Sociedad Unión de Agricultores y Círculo de Labradores y Propietarios, autorización para instalar cinco veladores en el interior del Paseo Alejandro Lerroux, durante los meses de verano.

Facultar al señor Cajero de la Sucursal del Banco de España en Córdoba para que presente en la Delegación de Hacienda la lámina del Hospital del Santo Cristo de los Remedios, con el fin de que pueda cobrar los intereses de la misma en cada trimestre.

Adherirse a los actos que se han de celebrar en Córdoba en homenaje al excelentísimo señor Ministro de Obras públicas, por la gestión he-

cha en beneficio de los intereses de esta provincia.

Abonar los gastos que se ocasionen con la instalación de la antena y toma de tierra del aparato receptor de Radio que el Estado ha enviado a las escuelas de niños de esta población.

Conceder a Isabel Cañete Lucena y Rafael Pedraza Trócoli, socorros de quince pesetas, con el fin de trasladarse a Córdoba e ingresar en el Hospital.

Dirigir comunicación al Presidente de la Junta del Repartimiento general de utilidades para que manifieste si las utilidades estimadas a la Sociedad Electro Harinera San Lorenzo, es la que corresponde a dicha Entidad caso contrario que se modifique, si es posible, en el presente ejercicio.

Sesión ordinaria del día 19

No se celebró por falta de número de señores concejales.

Sesión supletoria del día 21

Presidencia don Diego León.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Incluir en la lista de auxilios de lactancia a Concepción Ruiz Toro, Dolores Estepa Gil, Josefa Almagro Márquez, Dolores Jiménez Arroyo, Alfonsa Moreno Manso, Ana María Jiménez y Rosa Estrada Marín.

Conceder nuevamente a los enfermos pobres José Reyes García y Concepción Osuna Ruiz, por prescripción facultativa, un litro diario de leche durante diez días, respectivamente.

Conceder a Fernando Tirado Valverde, socorro de diez pesetas para que se traslade a Córdoba e ingresar en el Hospital provincial.

Conceder a don Evaristo Megías, licencia para efectuar obras en la casa número 4 de la calle Palo.

Conceder a don Santiago José Lucena, licencia para efectuar obras en la casa número 40 de la calle Martínez Barrios.

Conceder un voto de confianza al señor Alcalde para que designe al señor Arquitecto que ha de expedir certificado acreditativo del estado en que se encuentra el edificio donde se halla instalado el Colegio subvencionado de Segunda Enseñanza Alejandro Lerroux, en lo que afecta al estado de seguridad y estabilidad.

Que las sesiones ordinarias que celebre la Corporación den comienzo a las veintidós horas en lugar de las veintiuna.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas en el pasado mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 26

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia don Diego León.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar cuatro cuentas y factu-

ras de obras y servicios municipales.

Incluir en la lista de auxilios de lactancia a Dolores Soret Doblás.

Conceder a Juan Muñoz Carreteros, un socorro de catorce pesetas, con el fin de que se traslade a Córdoba y ser reconocido por Médico especialista.

Conceder al Ateneo de La Rambla, licencia para instalar en el interior del Paseo Alejandro Lerroux doce veladores.

Darse por enterada del oficio de la Junta General del Repartimiento de Utilidades en contestación al escrito que le dirigió la Corporación el día 15 del actual, referente a la estimación de utilidades a la Sociedad Electro Harinera San Lorenzo.

Reconocer a don Pedro Mateos Molina, Jefe de Negociado de la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día 11 del corriente, un quinquenio de quinientas cincuenta pesetas, importe del 20 por 100 del sueldo actual, y que se tramite el oportuno expediente de habilitación de crédito.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda, Secretario, Interventor y Aparejador de la Corporación, la instancia de la Cooperativa de Casas Baratas "Pablo Iglesias", solicitando que el Ayuntamiento le ceda diez mil metros de terreno con el fin de construir cincuenta casas.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Junio.

Desestimar el escrito presentado por don Juan Vicos Alcaide, referente a ciertos extremos del repartimiento general de utilidades.

Comunicar a la Sociedad Electro Harinera San Lorenzo, para que efectue a costa del Ayuntamiento la instalación de alumbrado eléctrico en las viviendas de los Guardias civiles, y que el flúido que se consume en las mismas sea de cuenta de aquéllos.

Autorizar al señor Alcalde para que en representación de este Ayuntamiento, firme los correspondientes contratos de arrendamiento, con los inquilinos de la casa número 3 de la calle Bachiller, propiedad de esta Corporación.

\*\*\*

Don César Sancho Vázquez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por esta Corporación en la sesión celebrada el día 11 del corriente mes.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente, visada por el señor Alcalde en La Rambla a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—César Sancho.—Visto bueno: El Alcalde, Diego León.

FUENTE PALMERA

Núm. 5.421

Don José Guisado Etiens, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado en este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial para el año de 1935, queda expuesta en la Secretaría de estas Casas Consistoriales por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera 29 de Octubre de 1934.—José Guisado.

BUJALANCE

Núm. 5.422

Don Gristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en ejecución de acuerdo adoptados por la Ilustre Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada en segunda convocatoria con fecha ocho de los corrientes, queda expuesto al público el pliego de condiciones generales y económicas bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad, procederá a enagenar en subasta una parcela de terreno sobrante de las vía pública en el Departamento de Morente, situada en la calle Angustias Madrid.

En consecuencia de cuanto dispone el Reglamento de 2 de Julio de 1924, dicho pliego estará expuesto al público durante el plazo de 15 días para que sea examinado por cuantas personas lo crean conveniente.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento general.

Bujalance 18 de Octubre de 1934.—Cristóbal Girón.

TORRECAMPO

Núm. 5.423

Don Sebastián Romero Santofimia, Alcalde-Prsidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrecampo a 27 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Romero.

IZNAJAR

Núm. 5.433

Don Francisco Román Roldán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Iznájar.

Hago saber: Que acordada por esta Corporación la transferencia de crédito dentro del actual presupuesto para satisfacer obligaciones reconocidas y que no tienen consignación se expone al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes para que en el término de 15 días puedan entablarse las reclamaciones a que se refieren dichas disposiciones.

Iznájar 29 de Octubre de 1934.—Francisco Román.

EL GUIJO

Núm. 5.434

Don Nicolás Muñoz Galvez, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y cinco, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

El Guijo 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Nicolás Muñoz.

Núm. 5.434

Don Nicolás Muñoz Galvez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio que surtirá sus efectos en el próximo ejercicio se anuncia al público en término de 15 días para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir contra la misma las reeclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

El Guijo 29 de de Octubre de 1934.—El Alcalde, Nicolás Muñoz.

BUJALANCE

Núm. 5.435

Don Salvador Sabariego Luque, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en sesión celebrada en segunda convocatoria por la Corporación municipal con fecha 22 del mes actual, se acordó nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento para el cobro de créditos atrasados a don Alfonso Vivo Osuna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Bujalance 30 de Octubre de 1934.—Salvador Sabariego.

HORNACHUELOS

Núm. 5.436

Propuesta por la Comisión gestora el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Hornachuelos a 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, A. Cañero.

LUCENA

Núm. 5.437

Don Cristóbal Escudero Lara, Jefe de negociado, encargado de recaudar los arbitrios e impuestos del Exce-

lentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Noviembre hasta el diez de Diciembre siguiente, queda abierto el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre del ejercicio actual de los arbitrios sobre explotaciones comerciales e industriales, utilidades de profesiones, parada en la vía pública de carruajes de alquiler, productos de la tierra, consumo y venta de bebidas y carnes en la zona libre, inquilinato, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública y casinos y círculos de recreo, y de los derechos o tasas sobre prestación de servicios de alcantarillado y vigilancia higiénico sanitaria y de Seguridad de establecimientos y espectáculos; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas en la oficina de recaudación instalada en la Plaza de San Miguel todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece y catorce a dieciocho en los diez últimos; quedando conminados con el veinte por ciento de recargo y la ejecución de sus bienes sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago, advirtiéndoles que si lo hacen del veintinueve al último día del mes de Diciembre, solo satisfarán el recargo del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte pasada esta última fecha; todo en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación.

Lucena a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Cristóbal Escudero.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.439

Don Manuel Gordillo Villar, Gestor recaudador de los arbitrios y tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día uno de Noviembre hasta el veinte del mismo se halla abierto el período voluntario para el pago de los productos de la tierra (viña) en esta oficina de mi cargo, calle Castelar, 10, y horas de diez a dieciseis.

Igualmente se hace saber que según preceptúa el Estatuto de recaudación vigente, los contribuyentes que dejen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus débitos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si los satisfacen en los diez primeros días del mes de Diciembre, solo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 de dicho mes.

Aguilar de la Frontera a 29 de Octubre de 1934.—El Gestor recaudador, P. A., Juan Araque.—Visto bueno: El Alcalde, Miguel Leiva.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.440

Don Miguel Leiva Jiménez, Alcalde

interino Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formulado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio económico de 1935, queda expuesto al público, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de ocho de Marzo de 1924, en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán presentarse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de la Frontera, 30 de Octubre de 1934.—Miguel Leiva.

## JUZGADOS

### PUENTE GENIL

Núm. 5.385

Don Juan Aguilar y Castilla, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Puente Genil (Córdoba).

Doy fé: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra unos desconocidos declarados en rebeldía por daños en una casilla de los Ferrocarriles Andaluces, kilómetro 74-930 de la línea férrea de Córdoba, a Málaga, se ha dictado sentencia de la que la cabeza y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En la villa de Puente Genil a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Lorenzo Carmona Villafraña, Juez municipal Letrado de ella que conoce de las presentes actuaciones, habiendo visto las mismas en juicio verbal de faltas, contra unos desconocidos por daños en una puerta de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, en cuyo procedimiento mostrose parte el Ministerio Fiscal, como representante del Ministerio Público, y

Fallo: De acuerdo en un todo con la petición Fiscal, que debo condenar y condeno a los denunciados rebeldes en este procedimiento, a la pena de diez y siete pesetas de multa, que deberán hacer efectiva en papel de pagos al Estado, a que indemnicen a la Compañía perjudicada en treinta y cinco pesetas, importe del daño causado y a las costas del presente juicio. Notifíquese esta resolución a la Compañía perjudicada, y elévese testimonio duplicado de la misma al señor Juez de Instrucción del partido.

Así por esta sentencia mía que será inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Carmona.—Rubricado.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que sirva de notificación a los denunciados rebeldes, se expide la

presente en Puente Genil a veinte y seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Aguilar.—Visto bueno: El Juez municipal, Lorenzo Carmona.

### LA RAMBLA

Núm. 5.399

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Antonio Alcántara Gutiérrez, vecino de Santaella, sustraída el día 21 del actual de la finca del sitio Cascajido del término de dicha villa, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 25 de Octubre de 1934.—José M. Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

### Reseña

Mulo capón de seis años, de 1'50 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, raya cruzada, biciclario y bragado; y

Otro mulo de ocho años, de 1'45 metros de alzada, tordo, cara mosqueada, ambos con el hierro de la Compañía La Unión Ganadera; en la espaldilla izquierda.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.395

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de doña Catalina Moreno Arrebola, vecina de La Rambla, desaparecida del sitio cortijo del Cerro, término de esta ciudad, el día 25 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 296 de 1934 por el hecho indicado.

### Señas

Yegua cerrada, castaña oscura, lunar blanco en la corona de la pata izquierda.

Mula cerrada castaña oscura, faltándole un pedazo en el centro de la oreja derecha.

Muleta de 18 meses, castaña clara, ambas con el hierro L. M. enlazadas en la nalga derecha y V 11 en la nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 27 de Octubre de 1934.—Angel Cano y Sainz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 5.446

Don Angel Cano y Sáiz de Trápaga,

Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Domingo Ramírez Martínez, vecino de Moriles, desaparecida del sitio olivar de Santa Cecilia, término de dicha villa, el día 20 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 297 de 1934 por el hecho indicado.

### Señas

Caballo entero, atiende por Romero, de siete años, 1'43 de alzada, romero, raza española, anillado, con el hierro de la Compañía Unión Ganadera en el anca izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 28 de Octubre de 1934.—Angel Cano.—Ante mí: El Secretario, Fernando Sánchez.

### POSADAS

Núm. 2.396

Don Manuel García Benavides, Juez de Instrucción accidental de Posadas y su partido.

Por el presente hago saber a la viuda e hijos del perjudicado José Espinar Alcocer, cuyo actual paradero se desconoce, que la Audiencia provincial de Córdoba, por sentencia de cinco de Marzo último, en el sumario 3 de 1933, sobre homicidio, contra Joaquín Espinar Alcocer, lo han absuelto por haber sido irresponsable de dicho delito.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente en Posadas a 23 de Octubre de 1934.—Manuel García.—El Secretario, José de Uribe.

Núm. 5.397

Don Manuel García Benavides accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Córdoba y Palma del Río don Martín Sagrera Pannón y don Eloy Martínez Lifián respectivamente, la noche del 11 al 12 del actual de la finca Monte alto del término de Hornachuelos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 267 de 1934.

Dado en Posadas a 23 de Octubre de 1934.—Manuel García.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

### Reseña

Una mula de siete años de 1'49 de alzada, castaña, española marca El Fénix hierro V-4 en el muslo izquierdo, señas particulares bociclara y bragada, atiende por Coronela.

Una mula roja seis años, regular alzada, castaña encendida raza espa-

fiola marca del Fénix letra S. número 11 m. iz. cabos negros, bociblanca y bebe en negro, lleva la marca de la Sociedad La Previsora Hispalense en enanca derecha.

Un mulo de siete años 1,52 alzada, castaño, claro, raza española, raya cruzada y extremidades con la marca del Fénix en la nalga derecha letra S. número seis.

Una yegua de nueve años 1'52 metros alzada, castaña oscura española marca el Fénix espaldilla derecha Z. M. D. e. y. z. F. M. iz. entiende por Señorita con el hierro del Fénix en la tabla del cuello izquierdo letra V.4.

Núm. 5.398

Don Manuel García Benavides, Juez de Instrucción accidental de Posadas y su partido.

Por el presente se cita al procesado en el sumario 64 de 1934, sobre hurto, contra Antonio Díaz Delgado, para que el día 19 de Noviembre próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca como procesado ante la Audiencia provincial de Córdoba, al juicio oral de la referida causa.

Y para que sirva de citación en forma al indicado procesado, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente en Posadas a 25 de Octubre de 1934.—Manuel García.—El Secretario, José de Uribe.

BAENA

Núm. 5.411

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y detención del autor o autores del incendio producido en cuatro almiarés de paja y parte del edificio del cortijo denominado Barajuelas, propio de Manuel Moreno Henares, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Deposito municipal de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 180 del año actual.

Dado en Baena a 26 de Octubre de 1934.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 5.412

Don Carlos Viada y López Puigcerver, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una manta de cartón, color negra, un jersey blanco de punto de lana, dos vestidos de niña de percal color variado, una toalla blanca grande, una muda de caballero consistente en calzoncillos y camisa sin marcar, y una bata de señora de lanilla azul sin marcas y un chaleco negro de lana también sin

marcas, una muda completa de una niña de dos meses; consistente en una mantilla, dos pañales grandes y cuatro o cinco de los chicos de tela blanca sin marcar, dos chambras de niña color rosa, dos chambritas blancas, tres camisetitas blancas, otra chambrita blanca con vainica, un abrigo chico de color rosa formando cuadros, otro grande de piqué con tiras bordadas, otro abrigo de piqué formando canutillo, dos culeras, todo correspondiente a la ropa de una niña, dos toallas una grande amarilla con flecos y la otra un poco más pequeña sin flecos, marcadas con las iniciales I. C., dos sabanas de cama matrimonio una con vainica y la otra lisa sin marcar, un vestido blanco en cuentas de señora, un abrigo negro de seda de señora, una camisa de señora con encajes rosa, otra colorada con broches a un costado, ninguna de las camisas tiene marcas, una hoja de cortina de encajes, unas bragas blancas de señora, dos almoadones grandes y otros dos chicos, marcados con las letras I. C. un maletín de cuero negro conteniendo varios efectos de uso personal; hurtadas de un cuartel situado en el kilómetro 73 de la carretera de Córdoba a Almadén en el límite de la mojonera de los pueblos de Alcaracejos y Villanueva del Duque, correspondiente dicho edificio al término del último de los pueblos citados y propiedad dichas prendas de Rafaela Fernández Heredia e Inés Calle Ruiz, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 26 de Octubre de 1934.—Carlos Viada.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 5.441

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 22 del actual fué sustraída a doña Nicolasa Sánchez Galán, vecina de Villaharta, del sitio finca La Calera, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Octubre de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Un mulo de 19 años de edad, 1'50 de alzada, capa alazán, raza española, con un hierro particular en la nal-

ga izquierda y en la paletilla izquierda y nalga derecha la del Fénix Agrícola V-2.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.442

Don Julio Mifsut y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ordena a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un caballo, castaño oscuro, calzado de las dos patas, talla mas bien alta, levantado de cruz, mancha blanca en los costillares, sin hierro, con un ojo perdido, ignorándose cual de ellos, el cual fué sustraído de la cerca de Lcs Jurados el día 30 de Agosto último, siendo de la propiedad de don Juan Triviño García, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario número 201 de 1924 sobre hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 29 de Octubre de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

RUTE

Núm. 5.449

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de un caliz de 25 centímetros de altura, de unos 600 gramos de peso, pie y arbol de plata, la copa de plata sobre dorada pie redondo, tres o cuatro medallones en el mismo la copa repujada hasta su medio y su filo superior inclinado para afuera y una patena de plata sobre dorada bastante cóncava, sustraída de la capilla del cortijo Alcahofares, término de Benamejí, propiedad de Antonio Martínez Vitoria, en las últimas horas del día 23 del presente mes, cuyos efectos caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Rute a 29 de Octubre de 1934.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

## Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de

la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.388

CASTELLON MOLINA, José María; hijo de Rafael y de Dolores, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de 39 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto frustrado, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 27 de Octubre de 1934.—El Secretario P. D., José Barbudo.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 5.407

CASTRO MUÑOZ, Juan, y Torres Lendines, Balbino Antonio; edad 42 años, casados, hijos de Juan y Francisca y Cayetano y Ana, naturales de Castro del Río y Valdepeñas de Jaén y vecinos de Bujalance y Cañete de las Torres respectivamente, procesados por hurto en causa este Juzgado de Instrucción número 117 de 1933, comparecerán en término de 10 días ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Granada bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Loja 27 de Octubre de 1934.

Núm. 5.447

HERRADA SANCHEZ, Francisco y Pérez García, Antonio; el primero de 33 años, soltero, tallista, natural y vecino de Almería, con domicilio en la calle Murcia número 16 y el segundo de 29 años, soltero, de oficio marino, natural y vecino de Buenos Aires, sin domicilio conocido en España, fugados del Depósito municipal de El Carpio la madrugada del 22 de Septiembre próximo pasado, cuyos actuales paraderos se desconocen, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción calle San Francisco número cinco, para notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye en su contra con el número 122 del corriente año, sobre atentado, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, lo que verificarán en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Almería, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo requiero a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance a 27 de Octubre 1934.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Juan Alcón.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA